



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, septiembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido a través de apoderado judicial, por el señor **JAIRO DE JESÚS SIERRA TORRES**, en contra de la señora **MARLENY FARFÁN GUAUÑA**, encontrándose que el mismo carece de requisitos, por lo tanto, se procederá con su inadmisión.

En primer lugar, encuentra el Despacho una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, el profesional del derecho, en su declaración tercera de la demanda, solicita que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, no obstante, revisada la medida cautelar solicitada, se tiene que la parte demandante solicita únicamente el embargo y secuestro del bien mueble de placas GFT 680, marca CHEVROLET, Línea Ónix, modelo 2020, color blanco galaxia, de servicio particular. Así las cosas y como quiera que no se observa que se hayan pedido medidas cautelares sobre bienes inmuebles, no comprende el Despacho por qué el abogado solicita oficiar a la entidad mencionada.

De otra parte, la liquidación de la sociedad, si bien es un trámite consecuencial a la decisión que se adopte sobre la declaratoria de la sociedad patrimonial, este es un proceso liquidatorio, que se sigue a continuación; por tanto, tiene un procedimiento diferente al verbal que le corresponde a la declaratoria de la Unión Marital de Hecho.

Por lo anterior habrá de subsanarse dichas falencias.

Desde ya se le informa a la parte actora que para el decreto de la medida cautelar solicitada, deberá prestar caución para materializar la medida cautelar, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, dando cumplimiento al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso, hay lugar a su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido a través de apoderado judicial, por el señor **JAIRO DE JESÚS SIERRA TORRES**, en contra de la señora **MARLENY FARFÁN GUAUÑA**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado **ORLANDO GARCÍA LOZADA** para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf52b83e17ce403c9acbebc59ac32002b31dd1d7aa339c9e491e36ffcec1e036

Documento generado en 09/09/2021 11:40:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>